



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00335-00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y reunir la anterior demanda las exigencias legales y especialmente las establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** (responsabilidad civil), promovida por **WILMER HERNÁN BERNAL LÓPEZ**, en contra de **JULIO ALEXÁNDER PUIN SÁNCHEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Trámítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Se niega la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, pues según las pretensiones invocadas, se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, además, según declaración de renta adosada por la parte actora (fl. 59 Reg. 08 expediente virtual), se colige que el demandante sí está en capacidad de atender los gastos y costas del proceso. Con todo, no se estima pertinente la imposición de la multa de que trata el artículo 153 del C.G.P., atendiendo que no se evidencia mala fe en la solicitud, constituyéndose en un impedimento al acceso a la administración de justicia, y por ende, esta devendría en la vulneración de un derecho de rango constitucional.

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$111.000.000,00 M/cte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago (art. 1068 del C. de Co.).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 150 del 10-nov-2023*